

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **200/2015 y sus acumulados 282/2015, 363/2015 y 388/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **200/2015 y sus acumulados 282/2015, 363/2015 y 388/2015**, el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como a los recurrentes el pasado 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el C. José de Jesús Álvarez Morales, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, teniéndole por realizadas las

manifestaciones que del mismo se desprenden; así mismo, se advirtió sobre la necesidad de realizar una Diligencia de Inspección Ocular, para verificar el sitio web del sujeto obligado, instruyendo al Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, para desahogarla de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por los artículos 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de la Materia, señalando para su verificativo las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, en las instalaciones que ocupa este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Dicho acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CGV/688/2015, en tanto que al recurrente se le notificó a través de medios electrónicos, en ambos casos, el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince.

El día señalado para la Diligencia de Inspección Ocular, se reunieron el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, Licenciado: Jesús Buenrostro Jiménez, quien presidió, certificó y dio fe de la diligencia, el Actuario de la Ponencia Instructora, Licenciado: Antonio Alan Manzano Delgado, ante la presencia del representante del sujeto obligado, C. José de Jesús Álvarez Morales, los resultados obtenidos de dicha Diligencia, fueron asentados en el Acta que se elaboró para tales efectos.

III.- Este Órgano Colegiado el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitió la **primera determinación de cumplimiento** a la resolución del recurso de transparencia que nos ocupa, teniendo al Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, incumpliendo con lo ordenado en la resolución, requiriéndolo para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación correspondiente, publicara y actualizara de manera completa la información de los artículos 8, fracción I, incisos a), d), f), g), h), i), k) y n); fracción III, incisos a), b), c) y d); fracción IV, incisos b), c), f); fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), r), s), t), v), w), x) y z); fracción VI, incisos b), c), d), g), j); fracciones VII, VIII y IX; artículo 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha determinación fue notificada al sujeto obligado y a los denunciantes el día 30 treinta de septiembre del año 2015, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del sujeto obligado realizadas mediante el escrito signado por la Lic. Rosalía Bustos Moncayo, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 200/2015 y sus acumulados 282/2015, 363/2015 y 388/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como fundado el medio de impugnación **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento.

No obstante ello, en la **primera determinación** de cumplimiento emitida el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, se dictaminó que el ayuntamiento en mención, incumplió con lo ordenado en la resolución, pues de los resultados obtenidos en la Diligencia de Inspección Ocular realizada a la página web del sujeto obligado, y una vez analizados las constancias obtenidas, se determinó que el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, incumplía en publicar la información correspondiente a los artículos 8, fracción I,

incisos a), d), f), g), h), i), k) y n); fracción III, incisos a), b), c) y d); fracción IV, incisos b), c), f); fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), r), s), t), v), w), x) y z); fracción VI, incisos b), c), d), g), j); fracciones VII, VIII y IX; artículo 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por segunda ocasión, el incumplimiento realizado por el sujeto obligado se deriva de la omisión en presentar el informe de cumplimiento a lo señalado en la resolución, pues no obstante que fue legalmente notificado de su contenido, en la que expresamente en sus resolutivos se le requirió para que informara a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, no remitió el informe de cumplimiento, y no informó a este Órgano Garante que a la fecha se había subsanado, publicado y/o actualizado la información fundamental correspondiente a los artículos artículos 8, fracción I, incisos a), d), f), g), h), i), k) y n); fracción III, incisos a), b), c) y d); fracción IV, incisos b), c), f); fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), r), s), t), v), w), x) y z); fracción VI, incisos b), c), d), g), j); fracciones VII, VIII y IX; artículo 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, tal y como se le había ordenado en la resolución.

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 200/2015 y sus acumulados 282/2015, 363/2015 y 388/2015.

Segundo.- Se **requiere** al sujeto obligado, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente al artículo 8, fracción I, incisos a), d), f), g), h), i), k) y n); fracción III, incisos a), b), c) y d); fracción IV, incisos b), c), f); fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), r), s), t), v), w), x) y z); fracción VI, incisos b), c), d), g), j); fracciones VII, VIII y IX; artículo 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero.- Se **requiere** al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando las constancias necesarias para acreditarlo.

Cuarto.- Se impone una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Félix Alberto Ibarra Vázquez, Presidente Municipal de Cocula, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quinto.- Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que en el caso de no publicar y actualizar la información señala, se le impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínimo, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior tenemos que el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, **incumplió** con lo **requerido** en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que no rindió informe de cumplimiento, en el que manifestara que a la fecha publicaba y/o actualizaba la información señalada en la resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

El incumplimiento a la resolución emitida por este Instituto y la imposición de la mediada de apremio consistente en la Multa señalada por el artículo 117, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no es imputable al Titular del sujeto obligado de la Administración Pública 2012-2015, y menos aún al Titular de la 2015-2018, ambos en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, en las temporalidades señaladas.

Lo anterior, según se desprende de lo razonado a lo largo de la presente determinación, pues en la resolución del presente recurso de transparencia se concedió un término de 10 diez días hábiles y 03 tres días posteriores para informar a ese Instituto de haber cumplimentado lo ordenado, esto es, que se publicaba y/o actualizaba la totalidad de la información fundamental señalada en la resolución, corriendo dicho término a partir del día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, fecha en la que se efectuó la notificación de dicha resolución, y teniendo con fecha límite para cumplimentar la resolución el día 21 veintiuno de octubre del mismo año.

En ese sentido, es evidente que no es posible señalar un responsable del incumplimiento a lo ordenado en dicha resolución, pues a partir del día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, se llevó a cabo el cambio en las Administraciones Públicas de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, entre ellas la del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, es por ello, que no es posible señalar al responsable del incumplimiento, así como tampoco es posible imponer la medida de apremio señalada por el artículo 117, punto 3 de la Ley de la Materia, pues la Administración Pública 2012-2015 no contó con los 10 diez y 03 tres días señalados en la resolución, pues el término para cumplimentarla feneció el día 21 veintiuno octubre del presente año, ni la Administración Pública 2015-2018 tuvo dichos días para realizar la publicación de la información fundamental.

Es importante señalar, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión en el cumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados y no a las personas que se desempeñan en sus cargos, **la nueva administración** por conducto de los servidores públicos que la ostenten es la que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

En ese sentido la nueva administración deberá dar cumplimiento al presente recurso de transparencia, el plazo para cumplimentar lo ordenado será el máximo señalado por el artículo 117 de la Ley de la materia, cabe aclarar que analizado el escrito presentado por la

Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no es procedente otorgar prórroga para la publicación de la información fundamental, ya que la misma debe de publicarse de manera permanentemente tal y como lo señala el artículo 25, punto 1 fracción VI, y además el procedimiento señalado en el recurso de transparencia se encuentra totalmente regulado en la Ley y el Reglamento.

Sin embargo, lo que sí se concede, en aras de garantizar el debido proceso, es el plazo máximo para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución, por ello, se requiere al Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera completa la información correspondiente a los artículos 8, fracción I, incisos a), d), f), g), h), i), k) y n); fracción III, incisos a), b), c) y d); fracción IV, incisos b), c), f); fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), r), s), t), v), w), x) y z); fracción VI, incisos b), c), d), g), j); fracciones VII, VIII y IX; artículo 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se apercibe al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, de la Administración Pública 2015-2018, para que en el caso de incumplir con la publicación de la información señalada, se le impondrá como medida apremio una Amonestación Pública con copia a su expediente laboral, de conformidad con lo señalado por el artículo 117, punto de la Ley de la materia.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, en cuanto a los incisos de las fracciones señalamientos del artículo 8 y 15 de la Ley de la Materia, incumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 200/2015 y sus acumulados

282/2015, 363/2015 y 388/2015 .

Segundo.- Se requiere a la Administración Pública 2015-2018 del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente los artículos 8, fracción I, incisos a), d), f), g), h), i), k) y n); fracción III, incisos a), b), c) y d); fracción IV, incisos b), c), f); fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), r), s), t), v), w), x) y z); fracción VI, incisos b), c), d), g), j); fracciones VII, VIII y IX; artículo 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

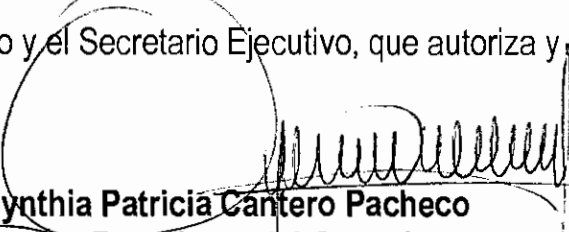
Tercero.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando copias certificadas de las impresiones de pantalla, con las que acredite la correcta publicación y actualización de la información fundamental señalada en la resolución correspondiente a los artículos 8 y 15, ello, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 98 fracción III, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

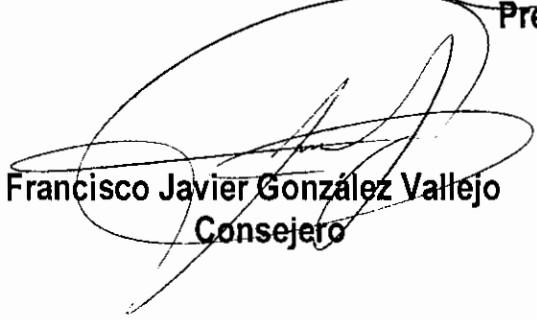
Cuarto- Se apercibe al Titular del sujeto obligado de la administración pública 2015-2018, para que en el caso de no publicar y actualizar la información señala, se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

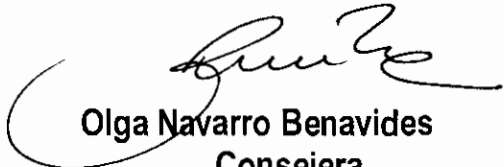
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Olga Navarro Benavides
Consejera


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.